

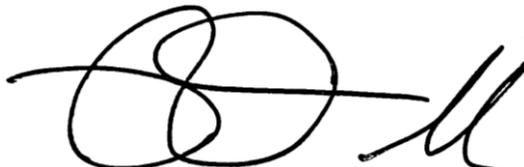
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00343 00

No se accede a la solicitud de aclaración presentada por el extremo ejecutante¹, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el auto cuya aclaración se pretende no es oscuro ni ofrece motivo de duda, cosa distinta, es que se pretenda por dicha figura manifestar motivos de inconformidad o imponer determinada forma de interpretación de la norma, situación que resulta contraria a las reglas procesales, máxime si se tiene en cuenta, que no formuló los recursos a su haber para controvertir lo decidido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af0c26ba3ab583ff91aa85fb103d13b208a196fda34ceced3fc9a70ae790bf4**

Documento generado en 26/10/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital "008SolicitudAclaracionAuto".